



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**DISPONE REINGRESO DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE
COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO EN
EL MARCO DEL D.S. N° 59/2014 MMA, Y SEÑALA
CONTENIDOS, PLAZO, FORMA Y MODO DE SU
PRESENTACIÓN A LA SMA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1018

SANTIAGO 03 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°544, de 2014, en que se delegan facultades al Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo que sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley;

4° Que, para el control de las emisiones de material particulado respirable MP10, el Plan de Descontaminación de Andacollo y sectores aledaños, D.S. N° 59/2014 MMA, establece medidas de tipo permanentes y medidas de contingencia, siendo éstas últimas aquellas que aplican en caso de episodio de tipo preventivo a través de la implementación de medidas adicionales a las

medidas permanentes, las que podrán incluir acciones de control operacional, para evitar una superación del valor de la norma de calidad por Material Particulado Respirable MP10 en su nivel diario.

5° Que, según el artículo 17 del D.S. N° 59/2014 MMA que establece el Plan de Descontaminación de la Localidad de Andacollo y sectores aledaños, en su Capítulo V Plan Operacional Preventivo de Superación de Norma, se solicita, *“Los establecimientos mineros sujetos al presente plan, deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, un Plan de Contingencia con las medidas para reducir sus emisiones que adoptarán durante la situación a que se refiere el artículo 16, incluyendo acciones de control operacional. La propuesta del Plan de Contingencia deberá ser presentada dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente plan”*.

6° Que, por carta conductora G15_028MN, del 31 de marzo de 2015, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo presentó su propuesta de Plan de Contingencia, de acuerdo al artículo 17, capítulo V, del Plan de Descontaminación Atmosférico para la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

7° Que, esta Superintendencia ordenó, a través de la R.E. N°543 del 06 de julio de 2015, que con el fin de resguardar el medio ambiente y la salud de las personas, mientras no se resuelva la aprobación del Plan de Contingencia, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo debe implementar en situaciones de episodios preventivos las medidas propuestas en su plan de contingencia presentado a través de la carta citada en el punto anterior de la presente resolución.

8° Que, esta Superintendencia a través de la R.E. N°543 del 06 de julio de 2015, requirió al titular TECK CDA, presentar todos los compromisos y exigencias de sus RCA para la componente ambiental aire, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución.

9° Que a través de R.E. N°599 de 23 de julio de 2015 la Superintendencia amplió el plazo conferido en R.E. 543/2015, en 5 días hábiles, dando respuesta a solicitud de carta sin número, de fecha 14 de julio de 2015, recibida en oficina de SMA con fecha 21 de julio, donde representante legal de TECK CDA solicita prórroga del plazo conferido inicialmente.

10° Que, por carta conductora sin número, del 03 de agosto de 2015, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo respondió el requerimiento de información asociado a la R.E. N°543/2015 de la SMA.

11° Que, a partir de la revisión realizada por la SMA se puede señalar que en términos generales se presentan las siguientes observaciones:

a) Que las medidas propuestas por Compañía Minera Teck CDA en nivel 1 corresponden a verificación de medidas ya definidas en el mismo Plan, y en otros casos, medidas contenidas en RCA y por tanto no corresponden a una medida en sí misma sino que se limita a la comprobación de una acción ya establecida.

b) Que parte importante de las medidas propuestas corresponden a compromisos ya existentes en marco de las obligaciones asociadas a la componente aire en sus Resoluciones de Calificación Ambiental, y en otros casos a medidas permanentes del Plan de Descontaminación, por tanto las acciones propuestas no evidencian medidas adicionales o nuevas respecto

de las existentes, por ende las mismas no influirán de manera significativa en la reducción de los niveles de emisión de MP10, en el marco de un plan de contingencia.

c) Que no todas las medidas propuestas describen en que consiste la medida propiamente tal, su frecuencia, el responsable y la evidencia de verificación de aplicación de la medida.

d) En consideración a lo expuesto precedentemente, en relación a su plan de contingencia,

RESUELVO:

PRIMERO. REINGRESO DEL PLAN DE CONTINGENCIA. El titular deberá reingresar el Plan de Contingencia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Plan de Descontaminación de Andacollo y sectores aledaños, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

I. Las medidas del Plan de contingencia deben dar respuesta a 4 niveles de concentración, definidos de acuerdo al Plan Operacional dictado por la SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo. Para lo anterior se debe considerar el nivel 1 como nivel de tipo preventivo, cuya concentración va entre 120 y 194 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, en tanto los niveles 2, 3 y 4 corresponden a niveles que originan situaciones de emergencia ambiental para Material Particulado Respirable MP10, de acuerdo a la norma primaria de calidad del aire para MP10.

II. Las medidas incluirán acciones de control operacional en la mina y en la planta, según corresponda.

III. Las medidas se propondrán por nivel, indicando la zona de implementación, considerando para ello las áreas de planta, mina y la zona urbana de Andacollo, la que considerará los caminos entre Andacollo y la mina.

IV. Las medidas deben ser progresivas, es decir las obligaciones que corresponda implementar según nivel deben considerar el principio de gradualidad, donde las medidas de nivel 1, deben estar orientadas a prevenir la superación del nivel diario de la norma de Material Particulado Respirable MP10, en tanto las medidas de los niveles 2 al 4 están dirigidas a reducir el nivel de concentración de MP10 en situaciones de episodios críticos.

V. Las medidas propuestas en los planes de contingencia deben ser idóneas para resguardar los objetivos propuestos, tanto en el nivel preventivo así como en los niveles de episodios críticos de contaminación por MP10.

VI. La implementación de las medidas deberá ser acumulativa, es decir en caso de presentarse alguna situación de emergencia deben considerarse las medidas del nivel preventivo más él o los nivel(es) de emergencia anterior(es) al decretado(s) según corresponda.

VII. Las medidas propuestas en los planes de contingencia deben ser adicionales, es decir distintas y/o complementarias a las medidas ya establecidas en el marco de algún instrumento de carácter ambiental. Esto quiere decir que la medida no debe corresponder

a otra obligación a que este sujeto el titular, ya sea una RCA o bien a alguna obligación ya establecida en el PDA como medida permanente.

VIII. Podrán considerarse medidas ya establecidas en alguna RCA aprobada, siempre y cuando la medida se intensifique o incremente. Esto solo se permitirá en uno de los niveles, y para ser aprobada la medida deberá indicarse expresamente cual es la modificación cuantitativa de la medida y de qué manera se incrementará la efectividad de esta.

IX. Cuando se indique restricción, disminución o reducción, así como aumento o incremento, se debe señalar en términos absolutos a que corresponde este respecto de la situación base. Por ejemplo :

Referencia Situación base	Situación base (Medida Originaria)	Medida propuesta
1.1.1/RCA N°15_2020	Se establece la humectación de caminos mina con una frecuencia promedio de una vuelta cada 2 horas.	Incremento de la frecuencia de riego de caminos interiores mina, en un 100%. En caso de episodio Nivel 2 se aumentará la frecuencia a una vuelta cada 1 hora, asegurando la dotación de camiones aljibes para su implementación.
1.1.2/RCA N°15_2020	En condiciones normales de operación el supresor de polvo se aplica utilizando una dosificación de 4 litros por cada 200 litros de agua, en promedio.	Aumento del 50% del aditivo normal aplicado. En caso de episodio crítico de Nivel 1, la concentración se aumentará a 6 litros por cada 200 litros de agua
Plan Minero año 2015	Movimiento de material según plan Minero año 2015. En régimen normal el movimiento diario es de 70.000 t/día.	Reducción en 50% del movimiento de material diario en caso de episodio Nivel 3. En caso de episodio crítico de Nivel 3 se reducirá el movimiento de material desde el inicio del episodio y por 24 horas a 35.000 t/día.

X. Excepcionalmente, en aquellos casos en que el objetivo de la medida comprometida en marco de la RCA sea prevenir la superación de concentraciones sobre los 120 µg/m³N, dicha medida se podrá considerar en el Plan de Contingencia en marco del PDA, debiendo indicarse en que RCA está comprometida.

XI. El plan de contingencia debe ser verificable, es decir las medidas del plan deber contemplar mecanismos de acción que permitan acreditar su ejecución y eficacia.

SEGUNDO. FORMA DE PRESENTACIÓN. El documento Plan de Contingencia deberá ser remitido de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente en la presente resolución y deberá tener, como mínimo, los siguientes antecedentes:

a) Medidas para reducir las emisiones que se adoptarán durante la situación de Nivel 1, 2, 3, 4 indicando todas las medidas numeradas por nivel, de acuerdo al siguiente formato.

Nivel	ID	Nombre de la medida	Descripción de la medida	Zona de implementación (Andacollo, Planta, Mina)	Lugar de ejecución de la medida	Medio de verificación	Nombre del Responsable de la medida	Referencia situación base*
1								
2								
3								
4								

*Cuando corresponda la medida a alguno de los casos indicados en numeral VII y VIII del artículo primero de la presente resolución, se deberá completar este campo "Referencia situación base". En cualquier otro caso indicar "No aplica".

b) Listado con los datos de contacto del responsable de la implementación de las medidas, de acuerdo al siguiente formato.

Nivel	ID	Nombre del responsable	Cargo	Correo electrónico	Teléfono de contacto
1	1.1				
1	1.2				

c) Forma de registro para las medidas. Se deberá adjuntar una planilla con el formato que se utilizará para registrar la ejecución de las medidas del Plan de Contingencia, la que deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes: Fecha (DD/MM/AAAA), hora de inicio, hora de término, tipo de nivel, Id de la medida, estado de implementación de la medida, observación.

TERCERO. PLAZO Y MODO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser entregada en medio magnético directamente en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dentro de 20 días hábiles, contados desde la notificación de este documento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



DHE/ MG/CDLF/RVC/CPH/JJV/CJR/MHM/

DISTRIBUCIÓN:

1. Francisco Allendres Barros, Representante Legal Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Camino a Chepiquilla S/N, Casilla 3, Andacollo, Región de Coquimbo.

C.C.:

1. Francisco Allendres Barros, Representante Legal Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Av. Isidora Goyenechea #2800, Oficina 802, comuna de las Condes.
2. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo, Avenida Juan Cisterna #1957, La Serena.
3. Ministerio de Medio Ambiente, San Martín #73, Tercer Piso, Santiago
4. División de Fiscalización SMA.
5. Fiscalía SMA.
6. Oficina de Partes SMA.